

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE BIOSASIETA, S.A.

**En Beasain, a 25 de marzo de 2011.
D. Juan Martín Aldareguía Echevarria
Presidente de Biosasieta, S.A.**



ÍNDICE

- 1. OBJETO**
- 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- 3. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**
- 4. ÁREAS Y PERSONAS IMPLICADAS**
- 5. INSERCIÓN DE CONDICIONES LINGÜÍSTICAS EN LA TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**
- 6. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS IIC**
- 7. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS IIC**
- 8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO**
- 9. GARANTÍAS EXIGIBLES**
- 10. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS**
- 11. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**
- 12. NORMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA**



1. OBJETO

Biosasieta, S.A. (Biosasieta) forma parte del sector público en los términos del artículo 3.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (“LCSP”).

A los efectos de la LCSP Biosasieta no tiene la consideración de Administración Pública por tratarse de una Sociedad Pública participada por el Ente Vasco de la Energía y la Mancomunidad de Sasieta, asimilado a las entidades públicas empresariales estatales (artículo 3.2, último párrafo, de la LCSP).

Esa categoría resulta asimilable a la de las entidades públicas empresariales estatales según la clasificación institucional establecida en el artículo 7 del Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

Por otra parte, Biosasieta reúne los requisitos establecidos para ser considerado como poder adjudicador de acuerdo con el artículo 3.3.b) de la LCSP.

Las presentes instrucciones internas de contratación (en lo sucesivo, “IIC”) tienen por objeto establecer la metodología de actuación a desarrollar en todos los contratos que se celebren con terceros. En particular, dentro de la contratación de Biosasieta con terceros, es objeto de estas IIC regular los procedimientos internos para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, dando con ello pleno cumplimiento al mandato del artículo 175.b) de la LCSP.

Las IIC deberán ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos en ellas contemplados y publicarse en el perfil del contratante de Biosasieta.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Las IIC serán de obligado cumplimiento en todos los contratos onerosos, con independencia de su naturaleza, que se celebre con terceros, con excepción de:

- (i) Los negocios y relaciones jurídicas referidas en el artículo 4 de la LCSP (“Negocios y contratos excluidos”).
- (ii) Aquellos negocios jurídicos regulados o expresamente exceptuados por la normativa sectorial aplicable (como la legislación de los sectores excluidos), que se adjudicarán conforme a lo que disponga dicha normativa.

3. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Los términos que se establecen en las presentes IIC con su inicial en mayúsculas tendrán el significado definido en las mismas y aquéllos que no estén definidos en las IIC tendrán el significado establecido para esos mismos términos en la LCSP.

Cuando en virtud de las IIC un precepto de la LCSP deba aplicarse de forma adaptada o no resulte total o parcialmente aplicable, las remisiones a ese mismo precepto realizadas por otros artículos de la LCSP que, de acuerdo con estas IIC, sí resulten aplicables, deberán entenderse efectuadas con dichas adaptaciones o derogaciones.

- 3.0.- Se entiende por contratos no sujetos a regulación armonizada los definidos como tales en la Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP. En particular, tendrán dicha consideración, entre otros, los contratos de obras cuyo valor estimado, calculado conforme a lo legalmente previsto, sea inferior a 4.845.000 euros, y los contratos de



suministro y de servicios cuyo valor estimado, calculado asimismo conforme a lo legalmente previsto, sea inferior a 193.000 euros.

- 3.1.-** Se entiende por contratos de obras los definidos como tales en el artículo 6 de la LCSP y disposiciones concordantes. Tienen, con carácter general, esa consideración los contratos referidos a la realización de trabajos de construcción que tengan por objeto un bien inmueble.

Se incluyen en esta categoría los contratos que tengan por objeto la realización de proyectos y la construcción e instalación de nuevas infraestructuras energéticas o de cualquier otro tipo, las prospecciones y exploraciones en el campo energético y geológico-minero, así como cualquier obra civil.

- 3.2.-** Son contratos de suministro aquéllos recogidos como tales en el artículo 9 de la LCSP, que los define con carácter general como aquellos contratos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra de bienes muebles.

Son en particular contratos de suministro los que tienen por objeto materiales, equipos o instalaciones necesarios para el desarrollo de las actividades propias de Biosasieta.

- 3.3.-** Son contratos de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la LCSP, aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Entre estos contratos se incluyen los que tienen por objeto la realización de estudios de investigación, de desarrollo, de viabilidad técnica o económica, de mercado, la asistencia técnica y la consultoría, incluidas las auditorías, anteproyectos, los documentos base para publicaciones, la edición de publicaciones, las campañas de comunicación, difusión y publicidad, la impartición de cursos de formación, así como cualquier actividad necesaria para el desarrollo de los trabajos de las diferentes áreas.

- 3.4.-** El valor estimado de los contratos se calculará con sujeción a las reglas previstas en el artículo 76 de la LCSP y no incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- 3.5.-** La cuantía señalada en el apartado 10 de estas IIC con relación a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP y las cuantías a partir de las cuales los contratos celebrados por Biosasieta se consideran sujetos a regulación armonizada, se entenderán actualizadas, en su caso, de acuerdo con las fijadas por la Comisión Europea en los términos referidos en la Disposición Adicional Decimocuarta de la LCSP.

4. ÁREAS Y PERSONAS IMPLICADAS

Biosasieta.

5. INSERCIÓN DE CONDICIONES LINGÜÍSTICAS EN LA TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Habida cuenta de la naturaleza jurídica de Biosasieta y su integración en la administración institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y dado que el Gobierno Vasco, en su sesión de 28 de febrero de 2006, adoptó un Acuerdo sobre la inserción de condiciones lingüísticas en la ejecución de los contratos administrativos, que debe ser incorporado, en su caso, a los diferentes expedientes de contratación que realiza Biosasieta.



6. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS IIC

Los contratos onerosos celebrados por Biosasieta con terceros pueden tener la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada o de contratos no sujetos a regulación armonizada.

Los contratos no sujetos a regulación armonizada se registrarán por los principios contenidos en el artículo 1 de la LCSP, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 175 de la LCSP.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el párrafo anterior, en los procedimientos de contratación de contratos no sujetos a regulación armonizada que tramite Biosasieta de acuerdo con las IIC, la actuación de los órganos de contratación irá orientada, en todo caso, a la satisfacción de los señalados principios.

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas IIC, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

(a) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de Biosasieta y que permitan abrir el mercado a la competencia.

(b) El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

(c) Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes IIC, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

(d) Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de Biosasieta de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

(e) Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:

(i) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".

(ii) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.



(iii) Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.

(iv) Los plazos concedidos para mostrar interés o presentar una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.

(v) En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, Biosasieta garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

7. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS IIC

Los contratos celebrados por Biosasieta tienen en todo caso consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

Los contratos no sujetos a regulación armonizada regulados en las presentes IIC se someterán en todo caso a aquellas disposiciones de obligado cumplimiento para los entes y sociedades del sector público que celebren contratos no sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. En particular, ello supone la aplicación de las reglas contenidas en el Libro I de la LCSP (*“Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”*), que, por su contenido, resulten de aplicación a Biosasieta en tanto que poder adjudicador integrante del sector público no calificable como Administración Pública.

8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

8.1. Aptitud para contratar

Los contratos regulados en estas IIC sólo podrán celebrarse con personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 43 de la LCSP y preceptos concordantes que se apliquen a todas las entidades del sector público. En concreto, no podrán celebrarse contratos con personas en las que concurra alguna de las prohibiciones para contratar definidas en el artículo 49.1 de la LCSP, así como con aquellas empresas que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

8.2. Acreditación de la aptitud para contratar

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP que resulten aplicables a todas las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que en cada caso determine el órgano de contratación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los artículos 64 a 68 de la LCSP si así se estima oportuno por el órgano de contratación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54.5 de la LCSP, en atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación.



Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, en caso de que éste resulte exigible de acuerdo con las IIC.

9. GARANTÍAS EXIGIBLES

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de dicha garantía será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato.

Las garantías que se exijan podrán presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP.

10. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Para la preparación de los contratos a que se refieren las IIC, deberá elaborarse un pliego cuando su cuantía sea superior a 50.000 euros, con el contenido indicado en el artículo 121.2 de la LCSP y disposiciones concordantes, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104 de la LCSP. Adicionalmente, el pliego contendrá la información que, en su caso, proceda de acuerdo con los apartados concordantes de las IIC.

Esto es, en la preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, teniendo en cuenta el contenido del artículo 121.2 de la LCSP y los apartados concordantes de las IIC, en los Pliegos se incluirán necesariamente las siguientes menciones, sin perjuicio de las cuestiones adicionales que se consideren oportunas por el órgano de contratación:

- (a)** Características básicas del contrato.
- (b)** Régimen de admisión de variantes.
- (c)** Modalidades de recepción de las ofertas.
- (d)** Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia exigibles a los empresarios interesados en participar en la licitación.
- (e)** Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, así como el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta, que no podrá ser inferior a tres.
- (f)** Los criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la oferta económicamente más ventajosa a la que se adjudicará el contrato.
- (g)** La constitución de un órgano de valoración que califique la documentación presentada, valore las ofertas y eleve una propuesta de adjudicación, cuando el órgano de contratación lo considere necesario.
- (h)** Garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el licitador seleccionado.
- (i)** La información que, en su caso, proceda de conformidad con el artículo 104 de la LCSP sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.
- (j)** La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al empresario.



(k) Los plazos que, en su caso, resulten aplicables para la obtención de información adicional por parte de los licitadores y los plazos para la presentación de ofertas o, en su caso, solicitudes de participación, así como para la subsanación de la documentación presentada si así se considera oportuno por el órgano de contratación.

(l) El plazo para la formalización del contrato, cuando pretenda establecerse un plazo distinto del de diez días naturales.

(m) En los contratos de Nivel 3 definidos en el apartado 11 de estas IIC, la justificación del procedimiento de adjudicación seleccionado por el órgano de contratación en los términos previstos en estas IIC.

En la preparación de contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se adjudiquen por el procedimiento negociado a que se refiere el apartado 11 de estas IIC, podrá utilizarse un pliego simplificado.

11. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

11.1. Niveles de los contratos

En función de su cuantía, los contratos sujetos a las presentes IIC se clasifican en tres niveles distintos (en adelante, el “**Nivel**” o los “**Niveles**”), cada uno de los cuales estará sujeto a diversos procedimientos de contratación.

Estos Niveles son los siguientes:

- (i) **Nivel 1.** Quedan sujetos a este Nivel los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 50.000 €, cualquiera que sea el tipo de contrato de que se trate.
- (ii) **Nivel 2.** Los contratos cuyo valor estimado esté comprendido entre 50.001 euros y las siguientes cuantías
 - 1.000.000 € si se trata de contratos de obras.
 - 100.000 € en los demás contratos.
- (iii) **Nivel 3.** Los contratos cuyo valor estimado sea superior a los del Nivel 2 anterior y que no estén sujetos a regulación armonizada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP. Entre otros, por tanto, se incluirán en este nivel, los contratos cuyo valor estimado sea:
 - mayor de 1.000.000 € y menor de 4.845.000, si se trata de contratos de obras.
 - mayor de 100.000 € y menor de 193.000 euros en los demás contratos.

11.2 Publicidad

Con independencia del Nivel de contrato de que se trate, cuando su valor estimado supere los 50.000 euros, deberá insertarse la información relativa a la licitación en el perfil de contratante de Biosasieta. No obstante, podrán utilizarse medios adicionales de difusión en caso de que se considere necesario en atención a las circunstancias y características del contrato, incluyendo sin limitación la posibilidad de recurrir a boletines oficiales, publicaciones locales o Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo, si se estima necesario, podrán difundirse anuncios previos relativos a los contratos que se proyecten adjudicar en cada ejercicio o en un periodo plurianual.

El anuncio de la licitación contendrá la siguiente información:

(a) Una breve descripción de los detalles esenciales del contrato.

(b) El procedimiento de adjudicación del contrato, indicando el plazo para la presentación de las ofertas (en el procedimiento abierto) o de las solicitudes de participación en los procedimientos negociado o restringido (en los procedimientos negociado y restringido), así como los aspectos económicos y técnicos que vayan a ser objeto de negociación con las empresas (en el procedimiento negociado).



(c) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, indicando en este supuesto el plazo para la presentación de las solicitudes de participación.

(d) Una invitación a ponerse en contacto con Biosasieta a los efectos de obtención de información adicional.

En todo caso, si las circunstancias y características del contrato lo aconsejan, podrá ampliarse el contenido del anuncio o incorporarse información adicional en el perfil de contratante.

Cuando, en supuestos de aplicación del procedimiento negociado, se trate de contratos de obras de menos de 200.000 euros o de contratos de suministro o servicios de menos de 60.000 euros, no será necesaria la publicación del anuncio de licitación y del correspondiente Pliego en el perfil del contratante.

Sin perjuicio de lo establecido en párrafos anteriores, podrá prescindirse de la publicidad en aquellos supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 154 a 159 de la LCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 161 de dicho texto legal, no deban someterse a publicidad.

11.3. Procedimientos de contratación

Los procedimientos de contratación aplicables a los contratos incluidos en cada uno de los Niveles anteriores serán los que se relacionada a continuación.

Sin perjuicio de lo previsto para cada uno de esos niveles, el órgano de contratación podrá decidir que, en atención a las características y condiciones del contrato, se apliquen en un Nivel inferior las normas correspondientes a un Nivel superior.

(i) Contratos del Nivel 1: Adjudicación directa

Los contratos sujetos a este Nivel 1 SE ADJUDICARÁN DE FORMA DIRECTA.

El apoderado y responsable de la contratación de Biosasieta, solicitará oferta a una única empresa de entre la lista de operadores cualificados con la que, en su caso, cuenta Biosasieta, y realizará la adjudicación directamente a la misma.

La contratación se hará mediante carta pedido (sirviendo el envío de un fax o e-mail) según el formato oficial de pedido de Biosasieta, o firma del oportuno contrato, cuando se estime necesario. El Responsable será el encargado de gestionar la tramitación, así como de recepcionar y supervisar el material o servicio solicitado.

(ii) Contratos del Nivel 2: Procedimiento negociado

Los contratos del Nivel 2 se adjudicarán por el apoderado y responsable de la contratación, a través del PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Siempre que resulte posible, Biosasieta solicitará oferta, al menos, a tres empresas capacitadas para llevar a cabo el contrato mediante carta, correo electrónico o fax, adjuntando el pliego. Entre las empresas invitadas a presentar oferta se incluirán, en principio, aquéllas que hayan manifestado su interés por participar en la licitación en el plazo previsto al efecto. No obstante, si el órgano de contratación lo considera oportuno, podrá establecer criterios objetivos de solvencia para la elección de los candidatos invitados a presentar proposiciones de entre aquéllos que hayan manifestado su interés, pudiendo igualmente fijarse un número máximo de candidatos a los que se formulará invitación, que no podrá ser inferior a tres.

Estos criterios objetivos, que podrán constar en el anuncio del contrato, deberán incluirse al menos en el correspondiente pliego.



En todo caso, podrá solicitarse oferta a una sola empresa cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

2. Biosasieta podrá negociar cualquier aspecto del contrato con los licitadores, con excepción de aquellos aspectos que se excluyan de la negociación en los pliegos, y durante el curso de la negociación velará por que todos los licitadores reciban igual trato y no facilitará información de forma discriminatoria.
3. El responsable de la contratación elaborará una tabla comparativa de las ofertas y propondrá la adjudicación del contrato a la oferta que resulte más ventajosa. La perfección del contrato tendrá lugar mediante carta-pedido (que podrá remitirse también mediante fax o correo electrónico) firmada por el apoderado, según el formato oficial de pedido de Biosasieta o mediante la firma del contrato conforme se haya incluido en el pliego. En la carta-pedido se hará referencia expresa a aquellos documentos que tengan valor vinculante para el contratista.
4. Biosasieta dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo.

(iii) Contratos del Nivel 3: Procedimientos abiertos, restringidos, negociados o diálogo competitivo

El órgano de contratación deberá indicar en el pliego el procedimiento de adjudicación elegido en atención a las características del contrato, de conformidad con las reglas previstas en los siguientes párrafos.

El procedimiento ordinario de adjudicación de este Nivel de contratos será el negociado, al que se aplicarán las reglas previstas para los contratos del Nivel 2.

No obstante lo anterior, podrá decidirse la aplicación del procedimiento abierto o restringido en los siguientes supuestos:

(a) Cuando las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos técnicos o económicos referidos a ellas. Incluyendo expresamente la posibilidad de solicitar oferta a una sola empresa cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

(b) En aquellos contratos en los que, por su particular relevancia económica y proximidad a las cuantías de los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación considere que el procedimiento abierto o el restringido satisfacen mejor el cumplimiento de los principios definidos en el apartado 6 de estas IIC.

Cualquiera que sea el procedimiento escogido, únicamente serán de aplicación subsidiaria las previsiones establecidas en la LCSP, en todo aquello que no quede establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Los plazos que se determinen serán, en todo caso, adecuados para permitir a todo posible licitador, incluyendo empresas de otros Estados miembros de la Unión Europea, proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.

Cuando concurren los supuestos del artículo 164 de la LCSP, podrá decidirse la aplicación del procedimiento de diálogo competitivo, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 163 a 167 de la LCSP, con las mismas adaptaciones dispuestas



en los párrafos anteriores con relación a los procedimientos abiertos o restringidos.

En cualquier caso, el apoderado y responsable de la contratación recibirá las ofertas presentadas y elaborará un informe de valoración, realizando una propuesta de adjudicación sobre la base de ese informe. Una vez aprobado el citado informe, se procederá a la firma, en su caso, de la carta-pedido y/o del correspondiente contrato. Se adjuntarán al contrato aquellos documentos que tengan valor vinculante para el contratista.

11.4. Selección del contratista

La adjudicación de los contratos se notificará a los participantes en el procedimiento de contratación y se publicará en el perfil de contratante de Biosasieta, salvo que se decida otra cosa en atención a las circunstancias y características del contrato.

11.5. Formalización de los contratos

Salvo que ya se encuentren recogidas, en su caso, en el correspondiente pliego, los contratos sujetos a las IIC que celebre Biosasieta deberán incluir necesariamente las siguientes menciones, de conformidad con el artículo 26 de la LCSP:

- (a) La identificación de las partes.
- (b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- (c) Definición del objeto del contrato.
- (d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- (e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- (f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- (g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- (h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- (i) Las condiciones de pago.
- (j) Los supuestos en que procede la resolución.
- (k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- (l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Cuando la adjudicación tenga lugar mediante carta-pedido y no sea necesaria la formalización del contrato, las menciones anteriores deberán recogerse en dicho documento, a menos que se encuentren en los pliegos. En estos casos, la perfección del contrato se producirá mediante el envío de dicha carta-pedido. Cuando se proceda a la formalización del contrato, dicha formalización se realizará en un plazo máximo de diez días naturales desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes. El consentimiento contractual de Biosasieta se manifestará, en estos casos, mediante la formalización del contrato, entendiéndose con ello perfeccionado el contrato.



12. NORMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de sus contratos, Biosasieta podrá celebrar subastas electrónicas, concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios u otras sociedades o entidades con sujeción a los artículos 132 y 178 a 191 de la LCSP, siendo de aplicación en cada caso las adaptaciones que resulten de las presentes IIC.